



# CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA  
PUBLICACIONES

## DICTAMEN DE COMISION N° 27

De la Comisión de  
Competencia Federal

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 14 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional sobre el tema habilitado por el artículo 3º punto A inciso a) de la ley 24.309 referido a los recursos naturales. II. Agregado al dictamen de mayoría del señor convencional Brollo y otros, sobre el mismo tema. III. Anexo al dictamen de mayoría del señor convencional Santander y otros, sobre el mismo tema. IV. Dictamen de minoría del señor convencional Piccinini y otros, sobre el mismo tema.

## Dictamen de comisión de mayoría

*Honorable Convención:*

Vuestra Comisión de Competencia Federal ha considerado los proyectos de reformas del texto constitucional presentados por los señores convencionales constituyentes: Revidatti y Romero Feris (expediente 26), Quiroga Lavié (expediente 64), Torres Molinas y Solanas (expediente 132), Armagnague y Llaver (expediente 143), Roulet y otros (expediente 158), Gómez de Marelli y otros (expediente 178), Estévez Boero y otros (expediente 199), Lucero (expediente 209), Estévez Boero y otros (expediente 220), Aguad y Mestre (expediente 229), Mestre y Aguad (expediente 265), Armagnague y Llaver (expediente 268), Fernández de Kirchner y otros (expediente 329), Massaccesi y otros (expediente 430), Verani y otros (expediente 434), Díaz Araujo y otros (expediente 470), Rufeil (expediente 560), Fernández de Kirchner y otros (expediente 656), Llugdar y Zavalía (expediente 686), Martínez E. y otros (expediente 775), Mingorance y otros (expediente 776), Cafiero, A. (expediente 809), Moine (expediente 837), Acuña y Sánchez (expediente 894), Guinle y otros (expediente 915), Barcesat y Solanas (expediente 925), Brollo (expediente 929), Marín Rubén y Bosio (expediente 966), Rico y otros (expediente 972), Méndez y Manfredotti (expediente 1.006), Marcone y otros (expediente 1.034), Bertolino (expediente 1.060), Guzmán C. y otros (expediente 1.119), Stephan (expediente 1.130), Ferreyra de las Casas (expediente 1.163), Cardesa (expediente 1.221), Mestre y Aguad (expediente 1.252), Marcolini (expediente 1.289), Figueroa (expediente 1.293), Battagion y otros (expediente 1.417), Sánchez M. y otros (expediente 1.515); sobre los temas comprendidos en el artículo 3º, punto A, inciso a) e incisos agregados de la ley 24.309.

Los miembros informantes de vuestra Comisión de Competencia Federal, en su sede, aconsejan la aprobación del siguiente proyecto de reforma de la Constitución Nacional:

*La Convención Nacional Constituyente***SANCIONA:**

Agrégase como segundo párrafo del artículo 107, el siguiente texto:

...Las provincias tienen el dominio originario de sus territorios, su suelo, subsuelo, ríos interprovinciales, mar, sus costas, lecho, plataforma continental, el espacio aéreo y de todos los recursos naturales, renovables o no, cualquiera sea su origen, que en ellos se encuentren, ejerciendo la jurisdicción en todas las materias que no han delegado expresamente a la Nación en esta Constitución.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

Augusto C. Acuña. — María C. Azcueta. —  
Oscar R. Aguad. — Richard C. Battagión.  
— Floro E. Bogado. — Jorge C. Carreto-

ni. — Eduardo De Bernardi. — Héctor H. Di Tulio. — Edgardo A. Díaz Araujo — Jorge A. Escobar. — Domingo J. Falco. — Sara L. Felicevich. — Humberto A. Herrera. — Isabel de Viudes. — Rosa E. Llugdar. — Rubén H. Marín. — Hebe A. Maruco. — Ramón B. Ortega — Eduardo J. Pettigiani. — Anahí S. Rodríguez de Tappata. — Humberto E. Salum. — Mario A. Santander. — Pablo Verani.

## II

### Texto del agregado al dictamen de mayoría

*La Convención Nacional Constituyente*

#### SANCIONA:

Artículo 107 (agregar): Las provincias ejercen en forma concurrente con el gobierno federal, la administración de los parques nacionales o áreas naturales protegidas existentes o a crearse dentro de su jurisdicción territorial.

*Federico G. Brollo. — Héctor H. Di Tulio. — Jorge A. Estabillo. — Rosa E. Llugdar. — Richard G. Battagion. — Pablo Verani. — José A. Romero Feris. — Isidro R. Dubini. — José M. Serra. — Sara L. Felicevic. — Adriana V. Puiggrós. — Luis A. Rébora. — Jesús Rodríguez. — María Sánchez.*

## III

### Texto del anexo al dictamen de mayoría

*La Convención Nacional Constituyente*

#### SANCIONA:

Artículo 67 (...) Inciso 12: Reglar el comercio marítimo, aéreo y terrestre con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí. Las leyes que en su consecuencia se dicten, deberán atender a los intereses económicos de los estados provinciales sobre los recursos naturales.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

*Isabel J. Viudes. — Mario A. Santander. — Eduardo De Bernardi. — Anahí S. Rodríguez de Tappata. — Eduardo J. Pettigiani. — Rosa E. Llugdar. — Edgardo A. Díaz Araujo. — Jorge A. Escobar. — Floro E. Bogado.*

## IV

### Dictamen de comisión de minoría

*Honorable Convención:*

Vuestra Comisión de Competencia Federal ha considerado los proyectos de reformas del texto constitucional presentados por los señores convencionales constituyen-

tes Revidatti y Romero Feris (expediente 26), Quiroga Lavié (expediente 64), Torres Molinas y Solanas (expediente 132), Armagnague y Llaver (expediente 143), Roulet y otros (expediente 158), Gómez de Marelli y otros (expediente 178), Estévez Boero y otros (expediente 199), Lucero (expediente 209), Estévez Boero y otros (expediente 220), Aguad y Mestre (expediente 229), Mestre y Aguad (expediente 265), Armagnague y Llaver (expediente 268), Fernández de Kirchner y otros (expediente 329), Massaccesi y otros (expediente 430), Verani y otros (expediente 434), Díaz Araujo y otros (expediente 470), Rufeil (expediente 560), Fernández de Kirchner y otros (expediente 656), Llugdar y Zavalía (expediente 686), Martínez E. y otros (expediente 775), Mingorance y otros (expediente 776), Caffero, A. (expediente 809), Moine (expediente 837), Acuña y Sánchez (expediente 894), Guinle y otros (expediente 915), Barcesa y Solanas (expediente 925), Brollo (expediente 929), Marín, Rubén y Bosio (expediente 966), Rico y otros (expediente 972), Méndez y Manfredotti (expediente 1.006), Marcone y otros (expediente 1.034), Bertolino (expediente 1.060), Guzmán, C. y otros (expediente 1.119), Stéphan (expediente 1.130), Ferreyra de las Casas (expediente 1.163), Cardesa (expediente 1.221), Mestre y Aguad (expediente 1.252), Marcolini (expediente 1.289), Figueroa (expediente 1.293), Battagion y otros (expediente 1.417), Sánchez, M. y otros (expediente 1.515); sobre los temas comprendidos en el artículo 3º, punto A, inciso a) e incisos agregados de la ley 24.309, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación de lo siguiente.

#### *La Convención Nacional Constituyente*

##### **SANCIONA:**

Artículo 1º — Incorpórese el artículo 107 bis a la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 107 bis: Los gobiernos de las provincias: Promueven un federalismo de concertación con el gobierno federal y entre las provincias, con la finalidad de satisfacer intereses comunes y establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales, mediante tratados y convenios.

Ejercer el dominio institucional de su territorio y de los recursos naturales procedentes del suelo, subsuelo, espacio aéreo y del litoral marítimo. Cuando se trate de hidrocarburos y recursos vivos del mar después de las 3 millas marinas, su explotación se concertará con el gobierno federal, asegurando a las provincias la industrialización local cuando sea económicamente posible, tarifas diferenciadas y regalías que no podrán aplicarse en gastos de funcionamiento de las provincias.

Otorgan permisos y concesiones para el uso de las frecuencias para radiodifusión y televisión, si el alcance del medio no excede los límites de la provincia.

Ejercen los poderes de imposición y policía sobre los establecimientos de utilidad nacional o trans-

feridos por cualquier título conforme lo establece el artículo 67 inciso 27.

Prestan los servicios jurisdiccionalmente divisibles. Organizan regímenes de previsión y seguridad social.

Participan en todo órgano de la administración central o descentralizada que gestione poderes concurrentes o regímenes concertados y en las empresas interjurisdiccionales o del Estado nacional, cualquiera fuera su forma jurídica, que exploten recursos en su territorio.

La relación de la Nación con las provincias y de éstas entre sí se rigen por los principios de subsidiariedad y solidaridad federal.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

*Alberto J. Piccinini. — Daniel O. García.  
— Adriana V. Puiggrós. — Isidro R. Dubini. — María Sánchez.*

#### INFORME

*Honorable Convención:*

Se considera innecesario abundar en fundamentaciones atento las que informan los distintos proyectos presentados por el bloque Frente Grande sobre el tema.

*Alberto J. Piccinini. — Daniel O. García.  
— Adriana V. Puiggrós. — Isidro R. Dubini.*

#### ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación Proyectos Ingresados, el siguiente es un detalle de los mismos:

- TC-1 a 4, P.I. Nº 1.
- TC-5 a 8 y 10 a 43, P.I. Nº 2
- TC-44 a 58, P.I. Nº 3.
- TC-9 y 59 a 66, P.I. Nº 4
- TC-67 a 71, P.I. Nº 5.
- TC-72 a 87, P.I. Nº 6.
- TC-88 a 114, P.I. Nº 7.
- TC-115 a 135, P.I. Nº 8
- TC-136 a 163, P.I. Nº 9.
- TC-164 a 189, P.I. Nº 10.
- TC-190 a 196, P.I. Nº 11.
- TC-197 a 216, P.I. Nº 12.
- TC-217 a 224, P.I. Nº 13.
- TC-225 a 257, P.I. Nº 14
- TC-258 a 285, P.I. Nº 15.
- TC-286 a 329, P.I. Nº 16
- TC-330 a 370, P.I. Nº 17.
- TC-371 a 423, P.I. Nº 18.
- TC-424 a 467, P.I. Nº 19.
- TC-468 a 482, P.I. Nº 20.
- TC-483 a 523, P.I. Nº 21.
- TC-524 a 588, P.I. Nº 22.
- Gro de los expedientes TC-1 a 523 a las comisiones respectivas, P.I. Nº 23.

- TC-589 a 650, P.I. Nº 24.
- TC-651 a 726, P.I. Nº 25.
- TC-727 a 809, P.I. Nº 26.
- TC-810 a 893, P.I. Nº 27.
- TC-894 a 955, P.I. Nº 28.
- TC-956 a 1.054, P.I. Nº 29.
- TC-1.055 a 1.102, P.I. Nº 30.
- TC-1.103 a 1.135, P.I. Nº 31.
- TC-1.136 a 1.181, P.I. Nº 32.
- TC-1.182 a 1.247, P.I. Nº 33.
- TC-1.248 a 1.286, P.I. Nº 34.
- TC-1.287 a 1.348, P.I. Nº 35.
- TC-1.349 a 1.391, P.I. Nº 36.
- TC-1.392 a 1.431, P.I. Nº 37.
- TC-1.432 a 1.472, P.I. Nº 38.
- TC-1.473 a 1.522, P.I. Nº 39.
- TC-1.523 a 1.593, P.I. Nº 40.
- TC-1.016 y 1.178, P.I. Nº 41.